

5. Queda derogada la Real Orden de 25 de junio de 1884, por la que se daban instrucciones para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes, la que sustituye la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Baleares.

Tan pronto hizo su aparición en la isla de Mallorca el «escarabajo de la patata», en octubre de 1960, se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, iniciando inmediatamente los trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, y a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y precaución, próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado 2.º, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata» ha resuelto:

Primero.—Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera y la de «precaución» fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la última.

Segundo.—En estas tres zonas de invasión, protección y precaución se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (Leptinotarse decemlineata).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y deseen realizarlos voluntariamente, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura, y si ésta no estuviera constituida, a la Jefatura Agronómica de la provincia, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En casos de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas con la colaboración de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazos señalados.

Quinto.—Los Servicios provinciales no autorizarán tratamientos individuales en los casos que, a juicio de los mismos, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios Provinciales de Plagas del Campo, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá hacerse por éste mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de los Servicios Provinciales.

Séptimo.—Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, por importe del 25 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluidos los de dirección e inspección facultativa.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Delegación Provincial de Agricultura o, en su caso, por la Jefatura Agronómica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Quedan autorizados los Servicios Provinciales para adoptar las medidas que estimen necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Baleares.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 331/1968, de 22 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 28 de mayo próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de harina de pescado que fué dispuesta por Decreto 2441/1965.

El Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día veintiocho de febrero por Decretos sucesivos, siendo el último el dos mil ochocientos veintidós/mil novecientos sesenta y siete, de veinticinco de noviembre.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintiocho de mayo próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado en la partida veintitres punto cero uno B del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1968 por la que se añaden dos nuevas ordenanzas a las aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1955, sobre chimeneas de ventilación y sobre iluminación y ventilación de escaleras.

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de coordinar en la construcción de viviendas una adecuada ventilación con la economía de superficie,